

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00672-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el error involuntario acarreado en el auto de fecha DICIEMBRE 15 de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (202).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (202).**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA, identificada con Nit. No. 900.528.910-1, quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.501.239, TP. No. 148.674 del C.S.J., email, maenbasie@gmail.com, contra FONSECA DELGADO JAVIER, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.294.319; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es “derechos patrimoniales No.0005353655”, cuenta con las exigencias consagradas el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CAJA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA, , quien actúa por intermedio de apoderado judicial la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, en contra FONSECA DELGADO JAVIER, por la cantidad principal de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE PESOSMCTE (\$ 15.878.019.00), por concepto de capital contenido en el “derechos patrimoniales No.0005353655”, allegado.

a.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de fecha de presentacion de la demanda el 01 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

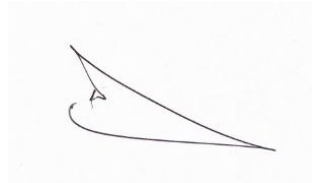
b.) Por el valor de los intereses a plazo pactados causados y dejadosde cancelar hasta el día 30 Octubre de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma

indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
FEBRERO 03 DE 2022



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA